



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 3  
RM N° 061/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 061 /10**

Sucre, 03 de Marzo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por nota de 27 de octubre de 2009, la señorita **Elva Fernández Chumacero, SECRETARIA DE LA COMISION DE DESARROLLO HUMANO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**, hace conocer a Secretaría del H. Concejo Municipal, que por instrucciones del Oficial Mayor, el día 26 de octubre de 2009, de Hrs. 14:45 a 18:30 se constituyó en las Oficinas de la Secretaria Administrativa, con la finalidad de suplir sus funciones.

Que, asimismo en la referida nota de 27 de octubre de 2009 indica, que en la **Oficina de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor**, se encontraban el **ASESOR LEGAL: Sr. José Luís Sánchez** y el señor **Gunnar Vargas Orgaz, GESTOR DE LOS BOLIVARIANOS** y que a partir de Hrs. 17:30 a 18:30 del día 26 de octubre del año en curso, **ambos funcionarios no se encontraban en la Oficina y lo dejaron la puerta sin el seguro correspondiente**, con este antecedente, hace conocer que sustrajeron los siguientes bienes:

1. Cámara Fotográfica Marca: SONY – W300de 13.6 Mega Pixels de la Comisión (de propiedad institucional)
2. Bs. 100.- (cien bolivianos 00/100) de la cartera de la referida Secretaria.
3. Una Computadora Portátil – Personal del Sr. Gunnar Vargas Orgaz.

Que, por su parte, el **Sr. Gunnar Vargas Orgaz**, por nota de 27 de octubre del año en curso, hace conocer a Presidencia del H. Concejo, que el día 26 de octubre de 2009, entre Hrs. 18:00 a 18:30, se produjo **HURTO** en las Oficinas de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, refiriéndose a los mismos bienes, agregando que también se perdió un **Panel de Radio de su Vehículo** (que se encontraba en el bolsillo de su saco), señalan haber denunciado a la FELCC y que se encuentra en proceso de investigación.

Que, el Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia.... así como lo establece al art. 112 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 – NB SABS.

Que, el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la Máxima Autoridad Ejecutiva; por el manejo de bienes en lo referente a la asignación, funcionamiento y control de las unidades operativas especializadas en la materia, por el cumplimiento de la normativa vigente, por el desarrollo y cumplimiento de reglamentos, procedimientos, instructivos y **por la aplicación del régimen de penalizaciones por daño, pérdida o utilización indebida**, art. 116 – a) del D.S. 0181 NB SABS.

Que, la asignación de activos fijos muebles es el acto administrativo mediante el cual se entrega a un servidor público un activo o conjunto de éstos, generando la consiguiente responsabilidad sobre su debido uso y custodia. La entrega de activos fijos muebles a los servidores públicos sólo podrá ser realizada por la Unidad o Responsable de Activos Fijos, la misma que procederá cuando exista orden documentada y autorizada por instancia competente establecida en la RE. SABS, así lo determina el art. 146 D.S. 0181 de las NB SABS.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3  
RM N° 061/10

**Que, el art. 148 del D.S. 0181 - (Liberación de Responsabilidad):** “Para ser liberado de la responsabilidad, el servidor público deberá DEVOLVER a la Unidad o Responsable de Activos Fijos, él o los bienes que estaban a su cargo, debiendo recabar la conformidad escrita de esta Unidad o Responsable. Mientras no lo haga, estará sujeto al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 y sus Reglamentos”.

**Que, los servidores públicos, están PROHIBIDOS ingresar bienes PARTICULARES sin autorización de la Unidad o Responsable de Activos Fijos, así lo determina el inc. g) art. 157 de las NB SABS.**

**Que, la baja de bienes, procede entre otras causales por: Hurto, robo o pérdida fortuita, conforme lo establece el inc. b) art. 235 de las NB SABS, en base al procedimiento previsto en el art. 236 de la disposición citada.**

**Que, con relación a los bienes: Computadora Portátil Personal, Panel de Radio de Vehículo, de propiedad del señor Gunnar Vargas Orgaz, GESTOR DEL BICENTENARIO (que hubieren sido sustraídos), la institución no asume ninguna responsabilidad, en razón de estar prohibido ingresar bienes particulares a la entidad, sin autorización de la Unidad o Responsable de Activos Fijos, conforme lo establece el inc. g) art. 157 de las NB SABS.**

**Que, con referencia a la (supuesta pérdida o sustracción) de Bs. 100.- de la cartera de la Secretaria de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, es responsabilidad de la interesada tomar las previsiones de custodia y seguridad de sus bienes o dinero de carácter personal.**

**Que, con relación a la Cámara Fotográfica MARCA SONY –W300 de 13.6 PIXELS, de propiedad institucional, corresponde a los responsables restituir el bien, que se hubiere perdido por falta de previsión, resguardo y seguridad del funcionario (os) que estaban cargo de este bien y a los que hace referencia la Secretaria de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en la nota de 27 de octubre de 2009, por no haber asegurado la puerta de esa oficina, además ninguno de los funcionarios administrativo – operativos, se encontraban en las referidas oficinas cumpliendo sus funciones (al margen de la posibilidad prevista en el inc. b) art. 235 de la NB SABS).**

**Que, todos los servidores públicos, deben tener el máximo cuidado – con los bienes institucionales que se encuentran a su cargo y responsabilidad (así como de sus bienes personales), para evitar pérdidas por falta de previsiones y seguridad, asimismo amerita que los interesados, realicen el seguimiento en el proceso de investigación, a los fines de recuperar los objetos o bienes sustraídos, que fueron denunciados a la FELCC, como señala en las notas de 27 de octubre de 2009 (fs. 5 útiles de obrados).**

**Que, de acuerdo a los inc. c) y j) art. 17 del Reglamento de la Municipalidad, todo servidor público cualesquiera sea su condición y jerarquía tiene deberes y obligaciones: A demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad y cuidar con el mayor esmero los equipos, instrumentos, vehículos, archivos y demás bienes que están bajo su responsabilidad y que sean de propiedad de la Municipalidad.**

**Que, en Sesión Plenaria de 03 de marzo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Resolución, con relación a la instrucción de apertura de proceso administrativo, en contra de los servidores públicos: José Luis Sánchez, ASESOR LEGAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Elva Fernández Chumacero, SECRETARIA de la referida Comisión y al señor Gunnar Vargas Orgaz, ex Servidor Público del H. Concejo Municipal, por la presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno: Art. 148 del D.S. 0181 (Liberación de Responsabilidad) y los incs. c) y j) art. 17 del Reglamento de la Municipalidad, con relación al art. 7 del Reglamento de la Municipalidad, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente Resolución, con la incorporación del art. 2, instruyendo a Oficialía Mayor del H. Concejo, haga el seguimiento y aporte las pruebas de cargo que sean necesarias.**



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3  
RM N° 061/10

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:


**RESUELVE.**

**Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor José Luis Sánchez, ASESOR LEGAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Elva Fernández Chumacero, SECRETARIA de la referida Comisión y al señor Gunnar Vargas Orgaz, ex Servidor Público del H. Concejo Municipal, por la presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno: Art. 148 del D.S. 0181 (Liberación de Responsabilidad) y los incs. c) y j) art. 17 del Reglamento de la Municipalidad, con relación al art. 7 del Reglamento de la Municipalidad y otras causas o contravenciones que sean calificadas por la autoridad sumariante, por el descuido y falta de responsabilidad en la custodia de los bienes institucionales, en este caso, por la pérdida o sustracción de la CAMARA FOTOGRAFICA, MARCA: SONY – W300 DE 13.6 MEGA PIXELS, que estaba asignada a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con la finalidad de recuperar o restituir el bien a propiedad institucional.


**Art.2º INSTRUIR a Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal**, realice el seguimiento y aporte las pruebas de cargo que sean necesaria en el presente caso.

**Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, **queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y la Directiva del H. Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Linda Farde Jadue Aramayo  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**